



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por haber sido subsanada, se admite la demanda de regulación de visitas promovida por el señor DAGOBERTO ROJAS DELGADILLO, respecto del menor LIAM DAVID ROJAS CASTRO, en contra de la señora ELIBETH NATALIA CASTRO ROA, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar este auto a la señora ELIBETH NATALIA CASTRO ROA, conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.
2. Notifíquese este auto a Defensor de Familia y a la Personera Municipal, como Agente del Ministerio Público, para que intervenga en favor de los intereses del menor LIAM DAVID ROJAS CASTRO.
3. Imprimase a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario señalado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.
4. Se reconoce personería a la doctora DIANA MARCELA AREVALO MUNAR, como apoderada de la demandante, conforme con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654ef5e694efadfb23d5d35b99b8bed5afde6c4e424719c9d5ad6d0ad410f086**

Documento generado en 17/07/2023 11:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admite la demanda de disminución de alimentos, promovida por el señor JOSÉ DAIRÓ MOLANO FIGUEROA, en contra de la señora NIDIA ALEXANDRA POVEDA CANO, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar este auto a la señora NIDIA ALEXANDRA POVEDA CANO, conforme con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.
2. Notifíquese este auto al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscrito al Juzgado, para que intervenga en favor de los intereses de las niñas LADY TATIANA Y LAURA CAMILA MOLANO POVEDA.
3. Imprímase a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario señalado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

Proceso. Dism. Alimentos- 950013184001-2023-00114-00
Demandante: JOSÉ DAIRÓ MOLANO FIGUEROA
Demandado: NIDIA ALEXANDRA POVEDA CANO

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



4. Se reconoce personería al señor JOSÉ DAIRO MOLANO FIGUEROA para actuar encausa propia dentro de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747f875fc77faf7fad693b7f4a74195f578550e6725c0b82e619a25307cd8f3**

Documento generado en 17/07/2023 11:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en la liquidación de costas que se realiza por la Secretaría dentro la demanda de investigación de paternidad radicada con el número 950013184001-2019-00217-00, se le imparte aprobación, haciéndole saber a las partes que la reclamación a la liquidación de costas deberá realizarse a través de los recursos de reposición y de apelación, conforme con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.



Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de9ad26415449a19dc74886aa2f8f65a6825fed7547489ac6d7e8b32e073631**

Documento generado en 17/07/2023 02:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en la liquidación de costas que se realiza por la Secretaría dentro la demanda de investigación de paternidad radicada con el número 950013184001-2022-00069-00, se le imparte aprobación, haciéndole saber a las partes que la reclamación a la liquidación de costas deberá realizarse a través de los recursos de reposición y de apelación, conforme con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26b728f753355db4303292eddd17eb4a18c6f3b1bfed9b555117a74c16b9cb4**

Documento generado en 17/07/2023 02:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en la liquidación de costas que se realiza por la Secretaría dentro la demanda de investigación de paternidad radicada con el número 950013184001-2021-00169-00, se le imparte aprobación, haciéndole saber a las partes que la reclamación a la liquidación de costas deberá realizarse a través de los recursos de reposición y de apelación, conforme con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.



Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922b52d3fda5e345024749b9b0c22f5cb5e0c11f82100ba24cb9a06f3b2b2f25**

Documento generado en 17/07/2023 02:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en la liquidación de costas que se realiza por la Secretaría dentro la demanda de fijación de alimentos radicada con el número 950013184001-2022-00031-00, se le imparte aprobación, haciéndole saber a las partes que la reclamación a la liquidación de costas deberá realizarse a través de los recursos de reposición y de apelación, conforme con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.



Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fcba88c135d535f9d5737360f0205fe9622e2358a73b07262a1adc2e87426**

Documento generado en 17/07/2023 02:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que mediante sentencia judicial de fecha 27 de enero del 2023, proferida por este despacho, se establece una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de pagar una determinada suma por concepto de cuotas alimentarias, teniéndose que en la demanda la parte actora cobra al demandado ALBEIRO LOMBANA GANTIVA, lo causado por los alimentos retroactivos desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 8 de mayo del año 2019 hasta de junio del año 2023, no suministrados por el demandado a favor de su hija MARIANGEL PATIÑO VELASQUEZ, siendo procedente ordenar el pago de las sumas cobradas por concepto de cuotas alimentarias y por concepto de vestuario a ser proveídas el progenitor en el mes de junio y diciembre de cada año, sumando un total de diecinueve millones ochocientos mil pesos (\$19.800.000.00) y con apoyo en lo prevenido en el artículo 422 del Código General del Proceso, dada la fijación de alimentos que en tal sentido a través de la sentencia referida.

A fin de garantizar la prestación alimentaria, que se viene causando en favor de la menor MARIANGEL PATIÑO VELASQUEZ, así como el pago de las sumas adeudas a la demandante, y garantizar el pago de los alimentos futuros, se dispondrá oficiar al Tesorero-Pagador del Ejército Nacional, a efectos de que se descuente del salario percibido por el demandado, ALBEIRO LOMBANA GANTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.744.464, los valores siguientes:

a). La suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) mensuales, por concepto de cuota alimentaria.

b). El valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00) a descontar en el mes de junio y en el mes de diciembre de cada año, por concepto de vestuario.

Demandada: EJECUTIVA DE ALIMENTOS No. 950013184001-2023-00111-00

Demandante: LEIDY JOHANA PATIÑO VELASQUEZ

Demandado: ALBEIRO LOMBANA GANTIVA

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



Las sumas determinadas en los numerales anteriores se deberán incrementar anualmente de hecho, a partir del mes de enero de cada año, en el mismo porcentaje en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

c). Una quinta parte del sueldo devengado, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, embargo este que se limita a la suma de veinte millones de pesos.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 95001234001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro los cinco primeros días de cada, mes a nombre de la señora LEYDY JHOANA PATIÑO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No, 1.120.582.968. Líbrese el oficio correspondiente al Tesorero Pagador del Ejército Nacional.

d). El embargo del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que correspondan al demandado, en caso de liquidación parcial o total de las mismas, sumas que deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales, ya enunciada, una vez se liquiden.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de del Circuito de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor ALBEIRO LOMBANA GANTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 1.072.744.464, a favor de la señora LEIDY JOHANA PATIÑO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.582.968, por la suma de diecinueve millones ochocientos mil pesos (\$19.800.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado a la demandante y por concepto de vestuario, conforme con la discriminación de la parte motiva, y por las sumas que se sigan causando hasta que se extinga la obligación alimentaria por parte del demandado respecto de su hija MARIANGEL PATIÑO VELASQUEZ.

Demandada: EJECUTIVA DE ALIMENTOS No. 950013184001-2023-00111-00

Demandante: LEIDY JOHANA PATIÑO VELASQUEZ

Demandado: ALBEIRO LOMBANA GANTIVA

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



SEGUNDO: Ordenar al señor ALBEIRO LOMBANA GANTIVA, que pague a la demandante, las sumas referidas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, pudiendo presentar excepciones dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación.

TERCERO: A fin de garantizar la prestación alimentaria, que se viene causando en favor de la menor MARIANGEL PATIÑO VELASQUEZ, así como el pago de las sumas adeudas a la demandante, y garantizar el pago de los alimentos futuros, se dispondrá oficiar al Tesorero-Pagador del Ejército Nacional, a efectos de que se descuente del salario percibido por el demandado, ALBEIRO LOMBANA GANTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.744.464, los valores siguientes:

a). La suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) mensuales, por concepto de cuota alimentaria.

b). El valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00) a descontar en el mes de junio y en el mes de diciembre de cada año, por concepto de vestuario.

Las sumas determinadas en los numerales anteriores se deberán incrementar anualmente de hecho, a partir del mes de enero de cada año, en el mismo porcentaje en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

c). Una quinta parte del sueldo devengado, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, embargo este que se limita a la suma de veinte millones de pesos.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 95001234001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro los cinco primeros días de cada, mes a nombre de la señora LEYDY JHOANA PATIÑO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No, 1.120.582.968. Líbrese el oficio correspondiente al Tesorero Pagador del Ejército Nacional.

Demandada: EJECUTIVA DE ALIMENTOS No. 950013184001-2023-00111-00

Demandante: LEIDY JOHANA PATIÑO VELASQUEZ

Demandado: ALBEIRO LOMBANA GANTIVA

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-quaviare>



d). El embargo del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que correspondan al demandado, en caso de liquidación parcial o total de las mismas, sumas que deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales, ya enunciada, una vez se liquiden.

Líbrese el oficio correspondiente al Tesorero Pagador del Ejército Nacional.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite del proceso de ejecución, previsto en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese el mandamiento ejecutivo en forma personal al ejecutado, en los términos del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se reconoce personería al doctor JOSÉ RAFAEL ORDOÑEZ PÉREZ, como apoderado de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Demandada: EJECUTIVA DE ALIMENTOS No. 950013184001-2023-00111-00

Demandante: LEIDY JOHANA PATIÑO VELASQUEZ

Demandado: ALBEIRO LOMBANA GANTIVA

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-quaviare>

Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8affb672ffc799431f918001027a72d88e7ea81c84ed59a3587236292cdd093**

Documento generado en 18/07/2023 08:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales consiguientes, se tiene en cuenta que el alimentario JUAN DAVID GAITÁN VARGAS, fue notificado en forma personal de la demanda, dando respuesta a la demanda.

Cítese a las partes a la diligencia de audiencia inicial y de instrucción y Juzgamiento, de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual tendrá lugar a la hora de las ocho (8:00) de la mañana, del día dieciocho (18) de septiembre del año en curso.

Se advierte a las partes que deben concurrir a la audiencia antes fijada, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos referidos a la audiencia inicial, advirtiéndoles que, si alguna de las partes o sus apoderados no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se abre el proceso a pruebas, decretando tener como tales las documentales aportadas con la demanda y su contestación

*PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 950254089001 – 2010 - 00545-00
DEMANDANTE: JAMES GAITÁN MORENO.
DEMANDADO: JUAN DAVID GAITÁN VARGAS.*



y oír, en forma oficiosa, en declaración a las partes del presente asunto lo cual se hará en la audiencia antes programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a208a90203b9f0709ecb16390dcaf04c5654382b87dc7d333524125bf3c0152a**

Documento generado en 18/07/2023 09:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se dispone incorporar los avalúos presentados por los apoderados de la excompañera marital y herederos MESA ARIAS, como por el apoderado de los herederos MESA ROJAS y MESA RODRÍGUEZ, los cuales se ponen en conocimiento de las partes, para los efectos previstos en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.



Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f581baf284b040c97f5f0bdd8bf8c3c1683f630c980a3738b6a40a8453c89668**

Documento generado en 18/07/2023 10:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que las partes no realizaron la designación de Partidor, de común acuerdo, conforme con lo dispuesto en auto del seis (6) de junio del año en curso, se designa como Partidor al Doctor ALFONSO JIMÉNEZ MORALES. Comuníquesele la designación en la forma prevenida en el artículo 49 del Código General del Proceso, para que manifieste si acepta el cargo y una vez aceptado, hágasele entrega del expediente para que proceda a realizar el trabajo partitivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6778601ec2d2b74323845e553fd602750851e14a913afa43891f69eabdf93c9a**

Documento generado en 18/07/2023 10:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>